



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO
(105)

13 de mayo de 2020

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS QUINQUINAS" RNSC 032-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del Artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que asimismo, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el Artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS QUINQUINAS" RNSC 032-20

Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 20204600012852 del 26/02/2020 el señor HAROLD VELANDIA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.685.896, en nombre del señor OSCAR JOHANNY VELANDIA MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.916.791, remitió la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LAS QUINQUINAS", a favor del predio denominado "La Resina" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-5503, que tiene un área de diez hectáreas (10 Ha), ubicado en la vereda Los Planes, municipio de Isnos, departamento Huila, conforme con la información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad expedido el 05/02/2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

I. Legitimación para formular la solicitud y Derecho de Dominio

• Poder especial representación trámite de registro RNSC 032-20 "LAS QUINQUINAS"

De conformidad con el formulario de solicitud de registro presentado, y el Certificado de Tradición y Libertad allegado, se tiene que la actual solicitud, es elevada por el señor HAROLD VELANDIA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.685.896, en nombre del señor OSCAR JOHANNY VELANDIA MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.916.791.

Con respecto a lo anterior, es importante indicar que el documento aportado, por medio del cual se pretende otorgarle poder especial, amplio y suficiente al señor HAROLD VELANDIA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.685.896, no cuenta con los requisitos legales mínimos, tal como se describirá a continuación.

El documento por medio del cual el señor OSCAR JOHANNY VELANDIA MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.916.791 pretende otorgarle poder especial, amplio y suficiente al señor HAROLD VELANDIA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.685.896 **SI** posee identificación plena de ambas partes, tanto de la que confiere como de aquella que se ve beneficiada del mismo, posee firma y sello del notario y firma autenticada de la persona que otorga el poder; **NO OBSTANTE**, no se describen las causas por las cuales se otorga el poder, las facultades a otorgar y la descripción específica de los actos a realizar; que para el caso particular corresponde a una representación legal en el marco del trámite de registro del predio denominado "La Resina" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-5503, como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

En ese orden de ideas, para efectos de subsanar los errores de forma y de fondo del documento denominado PODER ESPECIAL, se requiere a la solicitante del registro allegar:

1. Poder debidamente autenticado en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble "La Resina" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-5503, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.

El anterior requerimiento se efectúa con el propósito de poder valer jurídicamente la representación legal del señor HAROLD VELANDIA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.685.896, en nombre del señor OSCAR JOHANNY VELANDIA MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.916.791, dentro del trámite de registro de Reserva Nacional de la Sociedad Civil "LAS QUINQUINAS".

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS QUINQUINAS" RNSC 032-20

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

- **Derecho de Dominio predio denominado "La Resina" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-5503.**

En el marco de dicho análisis, se corroboró que el Certificado de Tradición y Libertad del predio en mención cuenta con 13 anotaciones, donde se pudo evidenciar diferentes limitaciones al dominio como:

- **VENTA DE DERECHOS (Anotación 05)**

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 11-06-1997 Radicación: 3051
 Doc: ESCRITURA 226 del 1997-05-14 00:00:00 NOTARIA de TIMANA VALOR ACTO: \$1.100.000
 ESPECIFICACION: 351 **VENTA DERECHOS**
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)
 DE: MURCIA ORDO/EZ HENRY
 A: BRAVO GALINDEZ WILLIAM X

- **ACTUALIZACIÓN ÁREA DEL PREDIO (Anotación 7)**

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-07-2008 Radicación: 2008-4703
 Doc: ESCRITURA 257 del 2008-07-16 00:00:00 NOTARIA UNICA de TIMANA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0902 ACTUALIZACION AREA 20HAS.2.500M2. (CORRECCION DEL TITULO RESPECTO A LOS LINDEROS Y AREA (ARTICULO 49 DEL DECRETO 2148 DE 1983))
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)
 A: ESPINOSA LADINO GILDARDO CC 83245861 X

- **ACLARACIÓN ESCRITURA (Anotación 12)**

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 08-07-2016 Radicación: 2016-4442
 Doc: ESCRITURA 2229 del 2016-07-01 00:00:00 NOTARIA TERCERA de NEIVA VALOR ACTO: \$
 ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION A LA ESCRITURA 2068 DEL 16-06-2016 NOTARIA TERCERA NEIVA EN CUANTO EL AREA GENERAL DEL PREDIO 20 HAS. 2500 M2. (ACLARACION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, l-Titular de dominio incompleto)
 DE: VELANDIA GOMEZ LORENA JOHANA CC 55174299
 A: VELANDIA MORA OSCAR JOHANNY CC 1083916791 X

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por el solicitante, no es suficiente para evaluar la posesión real y efectiva del mismo sobre el predio denominado "La Resina" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-5503; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS QUINQUINAS" RNSC 032-20

por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, se requiere al solicitante del registro allegar copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:

- ESCRITURA 226 del 1997-05-14 NOTARIA de TIMANA
- ESCRITURA 257 del 2008-07-16 NOTARIA UNICA de TIMANA
- ESCRITURA 2229 del 2016-07-01 NOTARIA TERCERA de NEIVA

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

II. Área objeto de la solicitud.

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, se tiene que el área total que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LAS QUINQUINAS", a favor del predio denominado "La Resina" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-5503, será un total de veintidós coma dos hectáreas (22,2 ha).

En este sentido, se evidenció una inconsistencia en la información, en tanto el Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado "La Resina" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-5503 aportado por el solicitante, indica que éste tiene una extensión de diez hectáreas (10 Ha).

Con respecto a lo anterior, se aclara que el área que se pretende registrar no puede ser mayor a la extensión del predio.

Asimismo, es importante indicar que la información cartográfica aportada no cumple a cabalidad con lo establecido en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN_PR_05, versión 3, actualmente vigente; teniendo en cuenta que:

- La zonificación propuesta para la Reserva Nacional de la Sociedad Civil en la información cartográfica aportada por el solicitante no se ajusta con lo dispuesto en el Decreto No. 1076 de 2015 (Zona de conservación, zona de amortiguación y manejo especial, zona de agrosistemas y zona de uso intensivo e infraestructura²).

¹ **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6.** Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

1. Manifiestar si, como propietario, tiene la posesión real y efectiva sobre el bien inmueble.

² **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación.** La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrán contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. **2. Zona de amortiguación y manejo especial:** aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. **3. Zona de agrosistemas:** área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. **4. Zona de uso intensivo e infraestructura:** área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS QUINQUINAS" RNSC 032-20

- En la información cartográfica aportada por el solicitante no se incluye la fuente de la información.
- El área del mapa aportado por el solicitante supera al área del Certificado de Tradición y Libertad.

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere al solicitante del registro allegar:

1. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica³.

La información aportada por el solicitante debe ser coincidente con la información que reposa en el geo-portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y con el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito.

2. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano⁴.

La información cartográfica de los predios anteriormente mencionados, deberá ser presentada preferiblemente en formato Shape File, o KML, incluyendo en el mapa una zona destinada a conservación.

De acuerdo con el inciso tercero del Artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que le hiciera falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo con el parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, los inmuebles objeto de registro se encuentran superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por la propietaria en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT o el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil – Código AMSPNN_PR_05, versión 3-, actualmente vigente.

³ Numeral 4. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

⁴ Numeral 5. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL “LAS QUINQUINAS” RNSC 032-20**

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil “**LAS QUINQUINAS**”, a favor del predio denominado “La Resina” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-5503, ubicado en la vereda Los Planes, municipio de Isnos, departamento Huila, solicitado por el señor HAROLD VELANDIA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.685.896, en nombre del señor OSCAR JOHANNY VELANDIA MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.916.791, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor HAROLD VELANDIA GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.685.896, en nombre del señor OSCAR JOHANNY VELANDIA MORA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.916.791, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la expedición del comunicado oficial del Gobierno Nacional en el que se decreta superada la emergencia sanitaria derivada del CoVid-19, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Poder debidamente autenticado en la notaria correspondiente, el cual deberá incluir: identificación plena de las partes (poderdante y apoderado), causa por la cual se otorga el poder, facultades a otorgar, descripción detallada y correcta del bien inmueble “La Resina” inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 206-5503, actos a realizar, firma y sello del notario, y firma autenticada de la persona que otorga el poder, o en su defecto de su identificación biométrica.
2. Copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:
 - ESCRITURA 226 del 1997-05-14 NOTARIA de TIMANA
 - ESCRITURA 257 del 2008-07-16 NOTARIA UNICA de TIMANA
 - ESCRITURA 2229 del 2016-07-01 NOTARIA TERCERA de NEIVA
3. Ubicación geográfica del predio en plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica⁵.

⁵ Numeral 4. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible”.

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LAS QUINQUINAS" RNSC 032-20

La información aportada por el solicitante debe ser coincidente con la información que reposa en el geo-portal del Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC y con el Certificado de Tradición y Libertad de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pitalito.

4. Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano⁶.

La información cartográfica de los predios anteriormente mencionados, deberá ser presentada preferiblemente en formato Shape File, o KML, incluyendo en el mapa una zona destinada a conservación.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir a la **Alcaldía Municipal de Isnos, y a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez el solicitante allegue la información requerida, solicitar a la **Dirección Territorial Andes Occidentales – DTAO de Parques Nacionales Naturales de Colombia**, la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *- Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifíquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor **HAROLD VELANDIA GÓMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.685.896, en nombre del señor **OSCAR JOHANNY VELANDIA MORA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.916.791, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.- El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARIA
CAROLINA JARRO
FAJARDO

Firmado digitalmente por EDNA
MARIA CAROLINA JARRO
FAJARDO
Fecha: 2020.05.13 18:29:31
-05'00'

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM
Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos – Coordinador GTEA SGM
Expediente: RNSC 032-20 LAS QUINQUINAS

⁶ Numeral 5. Artículo 2.2.2.1.17.6. Decreto 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.